

ORLANDO J.BARRIOS CRUZ
ABOGADO
CRA. 4 # 18-50, Of. 1105 Bogotá
e-mail:barrioscruz1@ hotmail.com
Cel. 3124968460- WhatsApp.

Girardot, 29 de septiembre del 2020

Señores
JUZAGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FOMEQUE- CUND.

ASUNTO RAD. 2019-
257.V.SUMARIO DE MISAEL
FLORES A BLANCA CARRILLO.

El suscrito Abogado, comedidamente en cuanto, el numeral 1 del auto calendado 23/9/2.020 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION por los siguientes motivos de inconformidad :

Del numeral Primero : " **Incorporar al proceso las fotografías remitidas por apoderado judicial de la demandante (f.78 al 89) para efectos se procede a correr traslado de las mismas a la parte demandada , por el termino de tres (3) días las cuales serán resueltas en la respectiva audiencia "**..

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Toda prueba debe allegarse al proceso, regular y oportunamente sic (art. 164CGP) ya que de ser asi será y deberán ser consideradas como expureas.

La parte actora simple y llana ,sin fundamento remite al despacho una acervo fotográfico de probables daños en la vivienda del demandante,el 21 de septiembre2020 cuando ya le había precluido el termino para descorrer las excepciones que planteo la demandada.

Para esta parte es un acto irregular del Juzgado, y no ata a las partes ,como quiera que no es el momento procesal oportuno de allegar evidencias materiales al proceso .

Aunado a lo anterior su señoría con el mayor respeto el art. 170 del CGP pregona " **EL JUEZ DEBERA DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO EN LAS OPORTUNIDADES PROBATORIAS DEL PROCESO ...**"
Nótese que no nos encontramos en la oportunidad probatoria y su señoría **"incorpora unas pruebas , cuando ya mediante auto de 03/09/20 debidamente ejecutoriado.."** clausuro el termino.

Ahora bien ni siquiera son de oficio, son allegadas extemporáneamente por la parte actora, y el despacho decide incorporarlas, saliéndose del rigorismo de la abducción de la prueba.

Sean estos los potisimos motivos de inconformidad, por los cuales esta parte solicita al despacho se revoque dicho numeral del auto calendado el 23/09/2020 y no sea tenido en cuenta en la audiencia única dichas pruebas .

En aras de la economía procesal en caso señora Juez de no revocar, sean tenidos en cuenta estos argumentos de desconocimiento de dichas pruebas fotográficas enviadas por la actora el 21/09/2020 en la audiencia única ya programada.

Con el mayor respeto , de ud.


ORLANDO J. BARRIOS CRUZ
C.C. 11.305.625 Girardot
T.P. 67.910 CSJ.